

Estado Libre Asociado de Puerto Rico
TRIBUNAL DE APELACIONES
REGIÓN JUDICIAL DE PONCE
PANEL VIII

EL PUEBLO DE PUERTO RICO Apelado v. ALEX F. ROBLES ALERS Apelante	KLAN201400541 CONS. KLAN201400542	<i>APELACIÓN</i> PROCEDENTE DEL TRIBUNAL DE PRIMERA INSTANCIA, SALA SUPERIOR DE PONCE CRIM. NÚM.: J VI2012G0043 (501) J VI2012G0044 (501) SOBRE: ASESINATO EN PRIMER GRADO (ART. 106 DEL CÓDIGO PENAL)
EL PUEBLO DE PUERTO RICO Apelado v. SAMUEL REYES ECHEVARRÍA Apelante		

Panel integrado por su presidente, el Juez Piñero González, la Juez Birriel Cardona y la Juez Surén Fuentes

Surén Fuentes, Juez Ponente

SENTENCIA

En San Juan, Puerto Rico, a 27 de abril de 2017.

I.

Los apelantes Alex Robles Alers y Samuel Reyes Echevarría nos solicitan que revisemos y dejemos sin efecto la sentencia que el Tribunal de Primera Instancia emitió el 13 de marzo de 2014, que, luego de celebrado el juicio por tribunal de derecho y de que ambos fueran hallados culpables de asesinato en primer grado, los condenó a cumplir noventa y nueve años de prisión. En el juicio en su fondo, que se extendió por espacio de seis días, también se ventiló la acusación del señor Charlie Moreno, quien fue juzgado por los mismos hechos y encontrado culpable.¹ Durante el juicio conjunto, los abogados de cada uno de los tres acusados tuvieron

¹ El señor Charlie Moreno no figura como apelante en el recurso consolidado de autos.

la oportunidad de interrogar ampliamente a los testigos que el ministerio fiscal presentó, particularmente, al principal testigo de cargo, razón por la cual el procedimiento fue bastante largo y extendido.

El argumento principal de los apelantes gira en torno a la apreciación y evaluación de la prueba testifical que efectuó el Tribunal de Primera Instancia, concretamente, respecto al testimonio del principal testigo de cargo, el señor Víctor M. Castro Rodríguez, quien admitió que participó del asesinato del señor Alexis Santiago Montañez, mientras él, los dos apelantes y el señor Charlie Moreno, se encontraban confinados en la institución penal de máxima seguridad *Ponce Adultos 1000*. En su testimonio, el señor Víctor M. Castro Rodríguez involucró a otros confinados en la planificación y comisión del crimen.

Según los apelantes, el Tribunal de Primera Instancia erró al conferirle credibilidad al testimonio del señor Víctor M. Castro Rodríguez debido a que, durante el juicio, dicho testigo se contradijo en un sinnúmero de ocasiones en aspectos “esenciales” o “fundamentales” de la versión de los hechos que ofreció al agente de la policía el 27 de julio de 2010, en la declaración jurada que prestó dos meses más tarde y durante la celebración de la vista preliminar. Los apelantes catalogan esas contradicciones de “enormes” y consideran que ellas “demuestran la mendacidad del testimonio de Víctor”.

En efecto, los dos apelantes arguyen “que la única prueba que [los] vincula a la comisión del delito es el testimonio de un testigo, cuyo testimonio por su naturaleza no es creíble en cuanto a quienes cometieron el delito, y por tanto no es suficiente para establecer [su] culpabilidad” más allá de duda razonable. Estiman, de igual modo, que el señor Víctor M. Castro Rodríguez “se inventó su testimonio e inculpó a otras personas de la muerte de Alexis

con el propósito de protegerse así mismo de un crimen del que claramente él era culpable”.

En el recurso KLAN201400541, el apelante don Alex Robles Alers plantea que el Tribunal de Primera Instancia erró:

1. ... al encontrar[lo] culpable cuando la prueba presentada por el Ministerio Público no estableció la culpabilidad del acusado más allá de duda razonable.
2. ... al encontrar[lo] culpable a pesar de la insuficiencia de la prueba.
3. ... al abusar de su discreción en la apreciación de la prueba, haciendo abstracción del derecho, evaluando la prueba de manera irrazonable al no tomar en cuenta e ignorar, sin fundamento para ello, hechos materiales importantes que no podían ser pasados por alto, o habiéndolos considerado los valoró livianamente, concediendo gran peso y valor a hechos irrelevantes e inmateriales.

De otra parte, en el recurso KLAN201400542, el apelante don Samuel Reyes Echevarría expone el siguiente señalamiento de error:

Erró el Honorable Tribunal de Primera Instancia al encontrar culpable al apelante cuando la prueba no demostró su culpabilidad más allá de duda razonable.

Luego de examinar con mucho detenimiento la transcripción estipulada de la prueba oral, los autos originales, el vídeo y las fotos admitidas en evidencia, así como toda la prueba documental admitida y los alegatos de las partes, a la luz de la normativa jurídica vigente, resolvemos confirmar las dos sentencias apeladas.

Debido a que los planteamientos de error versan sobre la apreciación y suficiencia de la principal prueba de cargo (el testimonio del señor Víctor M. Castro Rodríguez), exponemos, a continuación, un breve recuento de los hechos del caso y los fundamentos jurídicos que nos llevan a confirmar y a no intervenir con los dos dictámenes apelados. En la parte final de esta sentencia, examinaremos en detalle el testimonio del señor Víctor M. Castro Rodríguez.

II.

A raíz de una llamada telefónica anónima que una fémina realizó el 27 de julio de 2010 a eso de las tres de la tarde², las autoridades carcelarias encontraron, en la celda G-213 de la institución penal de máxima seguridad *Ponce Adultos 1000* (Las Cucharas), el cuerpo sin vida del confinado señor Alexis Santiago Montañez, conocido como *Chanfle*. Los exámenes forenses revelaron que la causa de la muerte del señor Santiago Montañez fue “estrangulación por ligadura”. A la fecha de su muerte que, según los hechos probados, ocurrió el lunes, 26 de julio de 2010, el señor Santiago Montañez tenía 26 años de edad y había llegado a *Ponce 1000* de otra cárcel ubicada en Bayamón. El occiso cumplía una sentencia de nueve años y seis meses de prisión por la comisión de varios delitos.³

El 27 de julio de 2010, a saber, el mismo día que se halló el cuerpo de la víctima, el señor Víctor M. Castro Rodríguez, quien también se encontraba confinado en *Ponce 1000*, informó que sabía lo que había ocurrido y que quería cooperar con las autoridades.⁴ Ese día don Víctor narró su versión de los hechos al agente Félix Guilbe Lugo, quien está adscrito a la División de Homicidios de la Policía de Puerto Rico en Ponce. El agente Guilbe se personó a la escena de los hechos y estuvo a cargo de la investigación del caso. Dos meses tarde, a saber, el 29 de septiembre de 2010, don Víctor prestó una declaración jurada.

Las autoridades determinaron que el señor Santiago Montañez fue asesinado. Luego de los procedimientos preliminares de rigor, el 26 de junio de 2012 el ministerio público acusó al

² TPO, pág. 347.

³ Según cierto documento de la Administración de Corrección, que fue admitido en evidencia, el señor Santiago Montañez fue trasladado a *Ponce 1000* el 16 de julio de 2010. TPO, págs. 405-406.

⁴ TPO, págs. 110-111.

apelante Samuel Reyes Echevarría (conocido como *Sammy Sangre*), al apelante Alex Robles Alers (conocido como *Alex Lon*) y al señor Charlie Moreno, del asesinato del señor Santiago Montañez. En el pliego acusatorio se imputó al apelante don Samuel, al apelante don Alex y al señor Moreno haber asesinado al señor Santiago Montañez “utilizando una tira de sábana amarrada en forma de trenza”, la que colocaron en el cuello de la víctima “haciéndole presión hasta dejarlo sin aire lo que le ocasionó su muerte”.⁵

Los tres coacusados hicieron alegación de no culpabilidad y renunciaron a su derecho de tener un juicio por jurado. Como indicado, el juicio contra los tres imputados se celebró de forma conjunta, tres años y medio después del asesinato del señor Santiago Montañez, y se extendió por espacio de seis días.⁶ El ministerio público presentó la siguiente prueba de cargo: el testimonio de don Víctor, el testimonio del agente Guilbe y el testimonio de los investigadores forenses (los señores Pedro J. Bonilla y Pedro J. Castro). Las partes estipularon el informe médico forense, las notas del agente Guilbe, el informe de hallazgos de escena, dos discos compactos que contienen un vídeo y fotos de la escena de los hechos. También se estipuló otra evidencia documental a la que aludiremos más adelante en esta sentencia. Luego de que el caso quedó sometido, durante el último día del juicio, el tribunal halló culpable a los dos apelantes y al coacusado señor Moreno. Ese día los abogados de los apelantes y el ministerio fiscal estipularon que la reincidencia de los tres convictos era la simple. Un mes más tarde,

⁵ En el pliego acusatorio también se imputó la reincidencia de los tres coacusados. El apelante don Alex había sido convicto, mediante sentencia final y firme, en dos ocasiones previas por el delito de robo. El apelante don Samuel había sido convicto en ocasiones previas por varias violaciones a la ley de armas, amenaza a funcionario, robo y asesinato en segundo grado. Respecto al apelante don Samuel, el ministerio público también alegó que en todos esos casos criminales previos habían recaído sentencias finales y firmes.

⁶ Las seis vistas judiciales tuvieron lugar el 14, 15, 16 y 28 y 29 de enero de 2014 y el 11 de febrero de 2014.

aproximadamente, el tribunal dictó la sentencia que condenó a los dos apelantes y al señor Moreno a cumplir noventa y nueve años de prisión.⁷

Durante el último día del juicio, antes de emitir el fallo condenatorio, el Tribunal de Primera Instancia expresó que, como don Víctor fue un participante del asesinato del señor Santiago Montañez, examinó con mucho recelo y cautela su testimonio y las razones y circunstancias que lo llevaron a cooperar con las autoridades. A pesar del análisis cauteloso de esa prueba de cargo, el tribunal destacó en su alocución que esa “desconfianza” y “recelo” se fueron desvaneciendo o deshaciendo a medida que escuchaba a don Víctor, y que le creyó: “lo vi declarar y [...] yo le creí a este testigo los detalles [...] que él da”, puntualizó el juzgador de los hechos. Según el criterio del foro sentenciador, las inconsistencias en el testimonio de don Víctor “ciertamente no son contradicciones que afecten la sustancia, los elementos del delito que yo estoy adjudicando”.

Nosotros también estamos persuadidos por la prueba de cargo que presentó el ministerio público y consideramos creíble la versión de don Víctor de que los dos apelantes participaron de forma directa en la muerte del señor Santiago Montañez. Además, a nuestro juicio, esa prueba fue suficiente en derecho, pues versó sobre todos los elementos del delito, conectó a don Alex y a don Samuel con el asesinato y estableció su culpabilidad más allá de toda duda razonable.

III.

En nuestro ordenamiento jurídico la culpabilidad de una persona acusada de cometer un delito debe ser demostrada con prueba suficiente y más allá de toda duda razonable. Ese principio

⁷ En la sentencia el Tribunal de Primera Instancia hizo constar que, a pesar de que se había estipulado una reincidencia simple, en virtud del Código Penal de 2004, ello no tenía ningún efecto por tratarse de la convicción de un asesinato en primer grado. El tribunal eximió a los apelantes del pago del arancel especial.

jurídico fundamental constituye uno de los imperativos del debido proceso de ley, el cual, además, está cimentado en el mandato constitucional de que en todos los procesos criminales se presume la inocencia de la persona acusada. Véanse: *Pueblo v. Irizarry*, 156 D.P.R. 780, 786-787 (2002) y *Pueblo v. Casillas, Torres*, 190 D.P.R. 398, 413-414 (2014).

El Estado es quien tiene la obligación ineludible de presentar la prueba de cargo y cumplir con el peso de establecer la culpabilidad del acusado más allá de toda duda razonable. Ese *quantum* de prueba aplica tanto a todos los elementos del delito como a la evidencia con la que se pretende probar la conexión del acusado con los hechos delictivos que se imputan. La responsabilidad del Estado en la presentación de esa prueba no puede descargarse livianamente. Además de ser suficiente, la prueba de cargo también debe producir certeza o convicción moral en una conciencia exenta de preocupación o en un ánimo no prevenido. Esto último no quiere decir, sin embargo, que el ministerio público tenga que presentar prueba que establezca la culpabilidad del acusado con certeza matemática. *Pueblo v. Irizarry, supra*, pág. 787; *Pueblo v. Casillas, Torres, supra*, págs. 414-415.

La duda razonable que acarrea la absolución del acusado *no es una duda especulativa o imaginaria ni cualquier duda posible*. Más bien, es aquella duda producto de una consideración justa, imparcial y serena de la totalidad de la evidencia del caso. Existe duda razonable cuando el juzgador de los hechos siente en su conciencia insatisfacción o intranquilidad con la prueba de cargo presentada. En atención a ese principio, el Tribunal Supremo de Puerto Rico ha recalcado que los foros apelativos deben tener la misma tranquilidad al evaluar la prueba en su totalidad. *Pueblo v.*

Casillas, Torres, supra, pág. 415; *Pueblo v. Irizarry, supra*, pág. 787; *Pueblo v. García Colón I*, 182 D.P.R. 129, 175 (2011).

Como se sabe, los jueces de primera instancia y los jurados están en mejor posición de apreciar y aquilatar la prueba y los testimonios presentados, por haber escuchado a los testigos y observado su comportamiento. Por consiguiente, la apreciación imparcial de la prueba que realiza el juzgador de los hechos merece gran respeto y la deferencia por parte de los foros revisores. Por ello, al revisar las cuestiones de hecho en condenas criminales, los tribunales apelativos solo intervendrán con esa apreciación cuando se demuestre la existencia de pasión, prejuicio, parcialidad o error manifiesto o cuando la apreciación de la prueba que realice el tribunal sentenciador no concuerde con la realidad fáctica o esta sea imposible o increíble. Véanse: *Pueblo v. Santiago et al*, 176 D.P.R. 133, 148 (2009); *Pueblo v. Casillas, Torres, supra*, págs. 416-417; *Pueblo v. Irizarry, supra*, págs. 787-789.

Es imprescindible destacar que, por imperativo constitucional, en los casos relativos a convicciones criminales, el proceso analítico de la prueba de cargo tiene que estar enmarcado en el principio fundamental de que el Estado debe probar la culpabilidad del acusado más allá de duda razonable. Si el resultado de ese análisis “deja serias dudas, razonables y fundadas sobre la culpabilidad del acusado”, los foros apelativos no deben vacilar en dejar sin efecto un fallo o veredicto condenatorio. Véanse: *Pueblo v. Irizarry, supra*, pág. 789 y *Pueblo v. Casillas, Torres, supra*, pág. 417.

Al considerar los elementos que utilizó el juzgador primario para dar por probado los hechos, hay que tener en cuenta que la evidencia directa de una persona testigo que merezca entero crédito es prueba suficiente de cualquier hecho, salvo que otra cosa se disponga por ley. Ello es así aunque no se trate del

testimonio “perfecto” o libre de contradicciones. *Pueblo v. Santiago et al, supra*, pág. 147. Debe tenerse presente que no existe el testimonio “perfecto”, el cual, de ordinario, en lugar de ser indicativo de veracidad, es altamente sospecho y producto de la fabricación. *Pueblo v. Cabán Torres*, 117 D.P.R. 645, 656 (1986).

Es norma reiterada, también, que las contradicciones de un testigo solo ponen en juego su credibilidad. Sin embargo, el hecho de que un testigo se contradiga o falte a la verdad respecto a uno o más particulares, no es suficiente para descartar la totalidad de su testimonio. Según el Tribunal Supremo, “es imprescindible armonizar toda la prueba y analizarla en conjunto a los fines de arribar al peso que ha de concedérsele a la prueba en su totalidad”. Véase: *Pueblo v. Rodríguez Román*, 128 D.P.R. 121, 129 (1991).

Con esta normativa jurídica como norte, disponemos de los dos recursos consolidados.

IV.

-A-

El principal testigo de cargo, el señor Víctor M. Castro Rodríguez, también conocido como *Vampi*, extinguía una condena de 45 años en la prisión donde ocurrió el asesinato del señor Alexis Santiago Montañez. Al igual que el occiso, don Víctor también fue trasladado a *Ponce 1000* de una prisión en Bayamón.⁸ Al poco tiempo de llegar a *Ponce 1000*, don Víctor comenzó a trabajar en esa institución penal. Se encargaba de repartir las tres comidas del día a las personas en la prisión. Según explicó don Víctor, él también realizaba labores de mantenimiento en la cárcel.⁹

Durante el juicio en su fondo, don Víctor reiteró que su participación en el crimen se limitó a “velar” el área mientras se

⁸ TPO, págs. 47 y 64.

⁹ TPO, págs. 50, 52 y 58.

cometía el asesinato¹⁰ y que actuó “bajo presión” o “amenazas”.¹¹ Aseguró, también, que no denunció el crimen antes de que ocurriera “porque no confiaba en los oficiales que estaban”¹², y que cuando entregó el papelito donde escribió que quería cooperar con las autoridades “estaba el comandante de la guardia y el teniente”, lo que le inspiró confianza para divulgar lo ocurrido.¹³ A preguntas de uno de los abogados de la defensa (el licenciado Mangual Correa, quien representó legalmente al señor Moreno), don Víctor explicó que “no confiaba en los oficiales como le dije anteriormente porque habían oficiales que usted le, usted le decía una confidencia y lo que hacía que se lo decían a los presos en vez de decírselo a los supervisores”.¹⁴ También expresó que cuando entregó el papelito, el comandante o el teniente del guardia estaba al lado del oficial a quien entregó la nota.¹⁵

Durante el redirecto don Víctor volvió a explicar que no pudo evitar la muerte del señor Santiago Montañez porque “no podía tomar decisiones”. En esa oportunidad reiteró que miembros del *Grupo de los 27* lo amenazaron y que los apelantes don Alex y don Samuel eran los que tomaban las decisiones. Refiriéndose a ellos,

¹⁰ “[Y]o ahí lo que hago es velar”, aseveró en múltiples ocasiones. Véase, a modo de ejemplo, la página 95 de la transcripción estipulada de la prueba oral.

¹¹ En una porción del primer contrainterrogatorio, don Víctor expresó a uno de los abogados de la defensa (el licenciado Ruberté) que su participación en el crimen, al velar que no viniera nadie, lo hizo “bajo presión”; “eso fue bajo presión”, indicó don Víctor. TPO, pág. 115. Más adelante, durante el segundo contrainterrogatorio, dijo, a preguntas del licenciado Mangual Correa (otro de los abogados de la defensa) que existía una justificación por la que no delató la situación antes de que ocurriera el asesinato. TPO, págs. 155, 155-156. En ese momento, el licenciado Mangual Correa cambió la línea de preguntas. TPO, pág. 156. Cuando el licenciado Mangual Correa volvió a inquirir sobre el asunto, don Víctor aseguró que sí que “había algo” que le impidió hablar antes: “Sí, se lo dije orita que sí”. Ahí fue que contestó que participó en los hechos bajo amenaza: que “las amenazas le impidieron” hablar antes y que esas amenazas “todavía están vigentes” y que aun así “decidió declarar”. Dejo entrever que tenía miedo porque “las puertas [de las celdas] estaban trampeadas”, “las puertas están abiertas y cual[quiera de] ellos podía... salir y llegar a mi celda en cualquier momento” y que “después de los conteos podía salir pa’ fuera”. TPO, págs. 157-159 y 161.

¹² TPO, págs. 161-162.

¹³ TPO, pág.162.

¹⁴ TPO, págs. 162-163.

¹⁵ *Id.*

don Víctor sostuvo que los apelantes don Alex y don Samuel “están a cargo [...] de to’ los presos que viven ahí”.¹⁶ Cuando el fiscal preguntó a quién se refería específicamente cuando hablaba del *Grupo de los 27*, don Víctor contestó: “A Sammy, a Alex Lon, a Charlie, a Tapia [,] a to’ los que están”.¹⁷

A pesar de que el agente Guilbe advirtió a don Víctor de las implicaciones de su declaración, el testigo expresó durante el contrainterrogatorio que creía que no era sospechoso del asesinato debido a que, según él, fueron los tres coacusados quienes asesinaron al señor Santiago Montañez.¹⁸ Con todo, en su testimonio en corte, don Víctor reconoció que fue participante del asesinato y que la declaración que ofreció a las autoridades lo incriminaba. Don Víctor, quien no recibió inmunidad ni ningún otro beneficio a cambio de su declaración¹⁹, también admitió que es adicto y que se inyectó parte de la droga (heroína) que se dio como pago por el asesinato del señor Santiago Montañez.²⁰

Respecto a los hechos, don Víctor narró al agente Guilbe y así lo plasmó en la declaración jurada que prestó, que el domingo, 25 de julio de 2010, mientras él, un confinado de nombre Mauricio, el señor Moreno y los apelantes don Samuel y don Alex se encontraban “canteando” en la celda G-207²¹, se recibió una

¹⁶ TPO, págs. 247 y 249.

¹⁷ TPO, pág. 247.

¹⁸ Adviértase que don Víctor creía que no era sospechoso del asesinato porque, según él, quienes asesinaron al señor Santiago Montañez fueron los tres coacusados. TPO, pág. 132.

¹⁹ Durante la vista celebrada el 14 de enero de 2014, el ministerio fiscal manifestó que don Víctor no recibió “ninguna inmunidad”. TPO, pág. 105.

²⁰ TPO, págs. 115-116, 126, 129 y 133-134. A preguntas de uno de los abogados de la defensa, don Víctor aseguró que no reveló al agente Guilbe y al fiscal que él había consumido parte de la droga que se dio como pago por el asesinato. Pero aclaró que no lo dijo porque no le hicieron esa pregunta y que cuando él juró que iba a decir toda la verdad, se refería a la verdad relacionada al asesinato del señor Santiago Montañez. TPO, págs. 139-141 y 143.

²¹ TPO, págs. 306-308. Según se explicó durante el juicio en su fondo, en el argot del bajo mundo “cantear” significa llamar por teléfono a otras personas para extorsionarlas. TPO, pág. 38.

llamada de un teléfono celular de una persona de nombre Tapia. Según don Víctor, la llamada telefónica se conectó, mediante conferencia, con dos confinados más, uno de una cárcel de Bayamón y el otro de una cárcel de Guayama.²² También aseguró que el apelante don Samuel fue quien contestó la llamada²³ y que escuchó la conversación porque el teléfono se colocó en alta voz: “en Ponce 1000 los teléfonos no cogen señal, tienen que ponerlos en la ventana en speaker y en speaker se oye to’ lo que habla to’ el mundo”, afirmó el testigo mientras era contrainterrogado.²⁴

Don Víctor indicó que las personas que generaron la llamada, a quienes identificó como líderes miembros del *Grupo de los 27*, solicitaron que Mauricio saliera de la celda G-207, ya que no confiaban en él.²⁵ Cuando Mauricio salió de la celda, los que llamaron dieron la orden de asesinar al señor Santiago Montañez: “hay que bajarle el deo” a esa persona, rezaba el mandato verbal, según expresó don Víctor.²⁶ En esa oportunidad, y mientras se

²² Según don Víctor, las otras dos personas que estaban al teléfono era un hombre a quien apodaban *Tribi* y otra persona de nombre *Anthony*. El agente Guilbe sostuvo durante el contrainterrogatorio que el nombre de pila de *Tribi* es Edgardo Correa Rondón. Indicó que trató de entrevistarle, luego de hacerle las advertencias de rigor, pero que el señor Correa Rondón se negó a hablar con él. TPO, págs. 92-99, 306-307 y 482.

²³ Según surge de la transcripción de la prueba oral, el apelante don Samuel residía en la celda G-207 junto con su compañero de celda, una persona de nombre Mauricio. TPO, págs. 58-59 y 308.

²⁴ En otra oportunidad, don Víctor también afirmó que esa conversación “se estaba oyendo”. TPO, págs. 94 y 96.

²⁵ Durante el examen directo, don Víctor aseveró que el asesinato se planificó mientras se encontraban en la celda del apelante don Samuel cuando entró la llamada de Tapia y que Tapia, luego de preguntar quienes estaban presentes y antes de ordenar la muerte del señor Santiago Montañez, mandó a sacar a Mauricio. TPO, págs. 59-60, 62-63. A preguntas de uno de los abogados de la defensa, don Víctor señaló que Tapia mandó a sacar a Mauricio porque no confiaba en él y que en la celda se quedaron las personas en quienes Tapia confiaba, entre ellos, el mismo don Víctor y los apelantes don Samuel y don Alex. TPO, pág. 64.

²⁶ El agente Guilbe también sostuvo que don Víctor le dijo lo mismo cuando lo entrevistó. TPO, págs. 307-308. En cuanto al motivo para asesinar al señor Santiago Montañez, durante el examen directo don Víctor expresó que, según él, la verdadera razón era que la víctima “tenía problemas con el hombre con Tribi y el hombre [Tribi] les iba a pagar a ellos por eso [por asesinar al señor Santiago Montañez]”. TPO, pág. 44. Durante el contrainterrogatorio, don Víctor aclaró que asesinaron al señor Santiago Montañez porque este “estaba llamando [a] la mujer de Tribi”. TPO, págs. 73-74. Al confrontar a don Víctor con su declaración jurada, uno de los abogados de la defensa le preguntó si no había dicho que el motivo para mandar a matar al señor Santiago Montañez era que este “estaba

encontraban en la celda G-207, don Víctor, el señor Moreno y los apelantes don Samuel y don Alex, acordaron y planificaron cometer el asesinato el siguiente día, a saber, el lunes, 26 de julio de 2010, pues, en ese momento, se encontraban “canteando”.²⁷

En el examen directo don Víctor identificó a los apelantes don Samuel y don Alex, quienes estaban presentes en la sala del tribunal, como dos de las tres personas confinadas que participaron de forma directa en quitarle la vida al señor Santiago Montañez.²⁸ Don Víctor también manifestó que dentro de la celda donde se cometió el asesinato (la celda G-214), había dos “compañeros más”, cuyos nombres, en ese momento, él no recordaba.²⁹

Don Víctor expresó que a él le constaba que el asesinato ocurrió en la celda G-214, mientras la víctima, el señor Santiago Montañez, se encontraba allí.³⁰ Don Víctor indicó que no sabía cómo el señor Santiago Montañez llegó hasta la celda G-214 ni vio cuando llegó hasta allí. Pero aseguró que Santiago Moreno se

canteando la mujer de Tribi”, y no que “estaba llamando a la mujer de Tribi”, como acababa de indicar. Pero don Víctor ripostó: “por eso mismo porque había llamao a la mujer de Tribi pa’ cantearla”. En ese momento, el abogado de la defensa cambió su línea de preguntas. TPO, págs. 74-76.

²⁷ Según indicó don Víctor al agente Guilbe y en la declaración jurada, se tomó la determinación de asesinar al señor Santiago Montañez el lunes, 26 de julio de 2010, porque el día que recibieron la llamada telefónica (el domingo 25 de julio), estaban “canteando”. TPO, págs. 306-308.

²⁸ Don Víctor también señaló e identificó al coacusado señor Moreno como la otra persona que participó del crimen. TPO, págs. 32-33.

²⁹ En el curso del examen directo y, luego, durante el contrainterrogatorio a don Víctor y al agente Guilbe, esos otros confinados que estaban presentes en la celda G-214 cuando se cometió el asesinato, fueron identificados como el señor Norberto Mateo Moreno (conocido como *Santa Isabel*) y el *cónsul* o compañero de celda de *Santa Isabel*, el señor José Ángel Paneto Castro. Estas dos personas residían en la celda G-214. Durante el contrainterrogatorio don Víctor admitió que en los hechos que relató al agente Guilbe el 27 de julio de 2010 y en la declaración jurada que prestó posteriormente, no ofreció una descripción física de los señores Mateo Moreno y Paneto Castro. Don Víctor aseguró, sin embargo, que sí le mencionó al agente Guilbe y expresó en la declaración jurada que había dos personas más en la celda G-214. Cuando uno de los abogados de la defensa contrainterrogó a don Víctor sobre estos asuntos, este aseguró que *Santa Isabel* era alto y que el *cónsul* de *Santa Isabel* era bajito, flaquito y viejo. TPO, págs. 33, 175-178, 184-186 y 426-428.

³⁰ TPO, págs. 66-67. Durante el juicio quedó establecido que don Víctor tenía “libertad de movimiento”, debido a que era la persona que repartía las tres comidas a los demás confinados. TPO, pág. 169. Según don Víctor, el asesinato ocurrió en la tarde, cuando se repartía la “comida de la cena”. TPO, pág. 170.

encontraba en la celda G-214 y entendía que había llegado allí “caminando de la celda de él [G-123] a la 214”.³¹ Según se observa del vídeo admitido en evidencia, las celdas G-213 y G-214 están ubicadas justamente una al lado de la otra. No se percibe del vídeo y las fotos admitidas que estén distantes o separadas por mucho espacio, sino todo lo contrario.

Don Víctor expresó en el examen directo y en el primer contrainterrogatorio que la puerta de la celda G-214 no estaba cerrada debido a que la cerradura estaba “trampeada” y que por ello la víctima y los tres coacusados pudieron entrar a esa celda.³² La víctima del asesinato, el señor Santiago Montañez, no residía en la celda G-214, sino en la G-213.³³

Don Víctor testificó que, mientras ocurría el asesinato dentro de la celda G-214, él se encontraba afuera “velando” que no llegara alguien. Aseguró que el señor Moreno y los dos apelantes lo mandaron “a que velara” el área mientras ellos completaban la misión³⁴; que él estaba parado contra la pared y pudo ver, a través del *food door*³⁵, cuando los coacusados mataron, entre ellos tres, al

³¹ TPO, pág. 234.

³² TPO, pág. 36. En el segundo contrainterrogatorio don Víctor volvió a afirmar que la G-213 no estaba trampeada; que la puerta que estaba trampeada era la de la celda G-214. Al respecto le dijo al licenciado Mangual Correa: “Es que no le puedo decir que sí y no porque una no estaba trampa y la otra sí”. “[¿]Quién dijo que mandaron a abrir esa [la celda G-214] si la que se mandó a abrir fue la 213? “La 214 nunca se, se mandó a abrir, la 214 estaba trancá trampeada. Que ellos la podían abrir por dentro”. TPO, pág. 225.

³³ TPO, págs. 87. Según el vídeo y las fotos admitidas en evidencia, ambas celdas (G-213 y G-214) están una al lado de la otra y ubican en el segundo piso de la prisión. La celda G-214 es la última de ese piso. Si se mira de frente, desde el área donde está el control de seguridad, al lado derecho de la celda G-214 hay una pared y de frente una escalera. El compañero de celda del señor Santiago Montañez, quien residía en la celda G-213, era una persona que apodaban “Bizquito”. TPO, pág. 56.

³⁴ TPO, pág. 249. Durante el contrainterrogatorio don Víctor dijo que primero bajó al primer piso para asegurarse de que “no hubieran presos por ahí afuera y eso pa’ que la guardia no se metiera pa’ dentro”. Luego de ello, subió al segundo nivel y se apostó cerca de la celda G-214 donde tuvo lugar el asesinato. TPO, págs. 67-68.

³⁵ Según se explicó y se observa del vídeo y de las fotos admitidas en evidencia, el *food door* es una ventana o puerta integrada a la puerta de cada celda. Don Víctor explicó que el *food door* “es una puerta bastante ancha y grande”, que a través de ella “se ve completo” el interior de la celda. TPO, págs. 34 y 37. Durante el contrainterrogatorio, don Víctor recalcó que el *food door* era una

señor Santiago Montañez, estrangulándolo con una trenza hecha de sábanas.³⁶ Don Víctor también narró que se colocó en cuclillas para mirar a través del *food door*³⁷ y que su oreja derecha la tenía pegada hacia la puerta de la celda G-214.³⁸

Durante el examen directo don Víctor explicó que a través del *food door* vio al apelante don Alex sentado en el banquito que está próximo a la cama inferior³⁹, que el señor Moreno estaba sentado en el *toilet*, que el señor Santiago Montañez estaba sentado en la cama y que el apelante don Samuel estaba al lado de este, también sobre la cama.⁴⁰ Al narrar en detalle cómo ocurrió el asesinato, don Víctor indicó que el apelante don Samuel le pidió al señor Santiago Montañez que se levantara de la cama porque iba a buscar algo que estaba debajo del colchón. Cuando el señor

“puerta ancha” y que no era pequeña como sugirió uno de los abogados de la defensa en su pregunta y que la bandeja donde se colocaba la comida cabía por allí de cualquier lado que se colocara la bandeja. También dijo que el *food door* se utilizaba para dejar en las celdas lo que iba para los confinados y lo que salía de allí también (como, por ejemplo, la ropa y la comida). TPO, págs. 53 y 54. En el tercer conainterrogatorio, don Víctor aseveró, a preguntas del representante legal del apelante don Samuel, que el *food door* **puede mantenerse abierto**: “la puertita cierra y abre y se mantiene así de ahí, abajo”. TPO, pág. 235. Se estipuló que el largo del *food door* era, aproximadamente, de 10 pulgadas de alto y de 14 pulgadas de ancho (poco más de un pie). TPO, págs. 54 y 55.

³⁶ Durante los dos primeros conainterrogatorios don Víctor aseguró que “**vio todo lo que ocurrió allí adentro de la [celda G]214**”. TPO, págs. 68 y 166. También manifestó que encima del *food door* hay un cristal y que a través de ese cristal es por donde más se puede ver hacia adentro. Cuando uno de los abogados de la defensa argumentó que el cristal no era un cristal ahumado, sino “un cristal claro”, don Víctor aseguró que el cristal “casi nunca es tan claro porque los [confinados] los guayan tos pa’ que la guardia no vea pa’ dentro”. TPO, págs. págs. 69-70. También expresó que desde donde él estaba parado “velando”, podía ver el área de control y que podía ver el guardia que estuviera en el control dependiendo de dónde estuviera el guardia parado en ese momento. TPO, pág. 69.

³⁷ TPO, págs. 34-35, 37 y 67.

³⁸ La puerta de la celda quedaba a su mano derecha. TPO, págs. 34-35.

³⁹ En el interior de cada celda hay una cama, tipo litera, de dos pisos, con una cama arriba y otra abajo.

⁴⁰ TPO, págs. 37-38. Durante el segundo conainterrogatorio que dirigió el abogado del coacusado señor Moreno, don Víctor se contradijo en cuanto a la forma en que estaban ubicados el señor Moreno y los apelantes don Alex y don Samuel en el interior de la celda G-214 cuando ocurrió el asesinato. Las contradicciones eran respecto a lo que don Víctor había afirmado en la declaración jurada y lo que testificó durante el juicio en el examen directo. TPO, págs. 199-201. **Al ser confrontado con la contradicción, don Víctor reconoció que se equivocó. Más adelante, don Víctor volvió a admitir que se equivocó y, a preguntas del mismo abogado, aseveró que la versión que ofreció en la declaración jurada era la versión correcta.** TPO, págs. 201, 208-209 y 210.

Santiago Montañez se levantó, don Samuel indicó que no encontraba lo que buscaba y “cuando tira el matre pues cogió a *Chanfle* por el cuello”.

Don Víctor aseveró que el apelante don Samuel agarró a la víctima por el área del cuello con su brazo izquierdo y que acto seguido el apelante don Alex se levantó del banquito donde estaba sentado y los tres (la víctima y los dos apelantes) “empiezan a forcejear y se van pa’tras pa’la cama y se caen”. Mientras la víctima y los dos apelantes forcejaban, el señor Moreno también se involucró en el forcejeo y entre los tres lograron someter a la víctima. Don Víctor aseguró que entre los tres arrojaron a la víctima al piso, que el apelante don Samuel entonces lo sujetó por los pies, que el señor Moreno lo agarró por los brazos y que el apelante don Alex le colocó “una sogá de esas de trenza” en el área del cuello.⁴¹

También relató don Víctor que el apelante don Alex colocó sus pies sobre el pecho de la víctima y comenzó a ahorcarlo, halando de la sogá de trenza hecha de sábanas.⁴² Recalcó que el apelante don Samuel tenía a la víctima sujeta por los pies y que el señor Moreno le sujetaba los brazos. Mientras ello ocurría, don Víctor avisó que “una guardia de querrela” se aproximaba al área.⁴³ Acto

⁴¹ Durante el segundo contrainterrogatorio, el abogado de defensa del señor Moreno volvió a traer a la luz otra contradicción del testigo estrella de la fiscalía. Esta vez sobre quién sostenía a la víctima por los brazos y quien lo aguantaba por los pies. En la declaración jurada prestada en septiembre de 2010, don Víctor aseguró que quien agarró a la víctima por los pies fue el señor Moreno. Don Víctor también reconoció que se equivocó y, a preguntas del mismo abogado, aseveró que la versión que ofreció en la declaración jurada era la versión correcta. TPO, págs. 208-209 y 210.

⁴² Durante el juicio en su fondo salió a relucir que en la declaración jurada don Víctor indicó que los coacusados pensaron en asesinar al señor Santiago Montañez con ciertos cuchillos que una persona confinada a quien apodaban *Bizcocho* iba a conseguir. Según el agente Guilbe, don Víctor no mencionó ese detalle cuando lo entrevistó y que el nombre de *Bizcocho* es Juan Portalatín Lugo, quien pernoctaba en la celda 101 de la prisión. TPO, pág. 324.

⁴³ Don Víctor afirmó que se percató de que venía una guardia, por el primer piso, porque los confinados, mientras están en su celda, “siempre gritan cuando el guardia pasa”. TPO, págs. 236-237. Explicó que cuando escuchó que una guardia se acercaba a los predios, les avisó “a ellos [a los apelantes y al señor Moreno] que venía la guardia pa’dentro”. TPO, pág. 237.

seguido, el apelante don Alex y el señor Moreno metieron al señor Santiago Montañez en la parte de abajo de la primera cama y don Alex se metió debajo de la cama junto con la víctima.⁴⁴ Según don Víctor, el señor Santiago Montañez “estaba tratando de defenderse pero no podía”. Destacó que la víctima “no podía, no podía hacer na’, no podía hacer na’ ” y que pudo observar que el rostro de la víctima lucía pálido.⁴⁵

Don Víctor dijo que cuando la oficial de querrela se retiró del área, los coacusados sacaron al señor Santiago Montañez de debajo de la cama: “jalan a *Chanfle* pa’ fuera de nuevo”, aseveró. Observó que lo tenían tirado en el piso y se veía “ido porque no se movía ni na’ ”. En ese momento le colocaron nuevamente la sogá de trenza en el cuello.⁴⁶ Según don Víctor, el apelante don Alex expresó que el señor Santiago Montañez seguía con vida, por lo que don Alex puso su pie encima del pecho de la víctima y volvió a halar de la sogá “como por pal de minutos más”. A raíz de ello, la cara del señor Santiago Montañez se tornó “violeta, lila tenía la cara”, expresó don Víctor.⁴⁷

Luego de ello, le quitaron la sogá (que fue tirada por el inodoro), le dijeron a don Víctor que chequeara el área y que

⁴⁴ Según se observa del video y las fotos admitidas en evidencia, debajo de la primera cama hay un pequeño espacio abierto.

⁴⁵ En el segundo contrainterrogatorio, don Víctor señaló, a preguntas del licenciado Mangual Correa, que a la víctima “no le dio *brake*” de gritar “o [de] proferir palabra alguna” porque “lo agarraron rápido”. TPO, pág. 201. Lo único que la víctima llegó a decir, según pudo escuchar don Víctor, era que él (la víctima) “ya había aclarao eso”. TPO, pág. 201. Lo mismo había expresado don Víctor durante el examen directo.

⁴⁶ Según explicó el agente Guilbe, al aludir a lo que don Víctor narró el día que se reportó el crimen, que se trataba de una sogá hecha con los filos de una sábana.

⁴⁷ Durante el contrainterrogatorio, uno de los abogados de defensa volvió a confrontar a don Víctor con otra contradicción. En esta ocasión la contradicción tenía que ver con la persona que había dicho que el señor Santiago Montañez aun no estaba muerto y la persona que volvió a apretar la sogá en su cuello. En esa oportunidad, y al aludir a la declaración que don Víctor le dio al agente Gilbe, don Víctor expresó que quien dijo que la víctima aun no estaba muerta fue el señor Charlie Moreno y no don Alex y que el señor Moreno fue el que le dio “el toque final” a la víctima al apretar la sogá de nuevo. También dijo don Víctor que don Alex le dijo en esa ocasión al señor Moreno que “ya [la víctima] se mudó, flochea” la sogá por el inodoro. Don Víctor aseveró que no recordaba haber dicho ello. TPO, págs. 207 y 413-415.

pidiera al guardia que estaba en el control de seguridad que abriera la celda donde la víctima residía (la celda G-213) para que el compañero de celda de la víctima (una persona que apodaban *Bizquito*⁴⁸) saliera a bañarse.⁴⁹ Cuando el compañero de celda del señor Santiago Montañez salió a bañarse, según explicó don Víctor, trasladaron el cuerpo de la víctima a su celda, la celda G-213⁵⁰, lo acostaron en su cama, “lo arrojaron con una sábana y le viraron la cara pa’ fuera pal cristal como si estuviera [...] durmiendo”.⁵¹

Durante el primer contrainterrogatorio don Víctor aseveró que entre el señor Moreno y el apelante don Alex *cargaron* el cuerpo sin vida de la víctima: uno lo tenía asido “por los pies y el otro por las manos”.⁵² Recalcó que vio el cuerpo inerte de la víctima en la celda G-213; que lo vio por el cristal de la celda G-213 cuando iba de camino hacia su celda que estaba al “lao” de la suya.⁵³ A preguntas de uno de los abogados de defensa, don Víctor aclaró que no vio cuando “esas dos personas metieron en la cama, acomodaron y

⁴⁸ TPO, pág. 56.

⁴⁹ TPO, págs. 42. Durante el contrainterrogatorio, don Víctor volvió a asegurar que la puerta de la celda G-213 estaba cerrada y que por eso fue que él le pidió al guardia que la abriera: con el pretexto de que *Bizquito*, el compañero de celda del señor Santiago Montañez, que estaba allí, fuera a bañarse. TPO, págs. 87 y 211-214. Sobre la autoridad que tenía don Víctor para pedir que abrieran la puerta de una celda en una institución de máxima seguridad, durante el segundo contrainterrogatorio don Víctor manifestó que si un preso pedía que le abriera la puerta, le abren la puerta “dependiendo qué oficial esté”. También dijo “... pues sí, cualquiera va y mera sí, porque están dando baño”. TPO, págs. 212 y 213. También se confrontó a don Víctor con la declaración jurada en la que afirmó que a él lo enviaron “a que abra la celda, no que vaya donde el guardia”. Don Víctor enfatizó, sin embargo, que él no mencionó nada sobre el guardia en su declaración jurada, pero que era “lo mismo me están diciendo a mí que vaya donde el guardia a abrir la celda” y que, en efecto, cuando el guardia abrió, desde el área del control, la puerta de la celda G-213, el compañero de celda de la víctima (*Bizquito*) salió a bañarse. TPO, pág. 214.

⁵⁰ Como indicado, las celdas G-213 y G-214 estaban, justamente, una al lado de la otra.

⁵¹ TPO, págs. 38-44.

⁵² TPO, págs. 88-89. El abogado de defensa licenciado Mangual Correa confrontó a don Víctor con lo que había afirmado en la declaración jurada donde aseguró que entre el señor Moreno y el apelante don Alex “*arrastraron* a Chanfle hasta la 213”. Don Víctor admitió que eso fue lo que dijo en la declaración jurada y que se equivocó cuando dijo, en corte, que los coacusados “*cargaron*” el cuerpo de la víctima cuando lo trasladaron hasta su celda. TPO, págs. 215-219.

⁵³ TPO, págs. 89-90.

arrojaron [...] a Chanfle”, pero que sí vio cómo quedó acomodado el cuerpo de la víctima cuando pasó por allí por la celda: “[p]orque lo vi cuando pasé por la celda”, aseguró.

Uno de los abogados de la defensa, el licenciado Mangual Correa, insistió en el asunto y don Víctor recalcó que “lo vi porque [...] cuando pasé **y ellos mismos me lo dijeron**”. “Claro porque el muerto no se va a arrojar él mismo”, sostuvo don Víctor. Poco antes, don Víctor señaló, a preguntas del mismo abogado, que vio “cuando [el señor Moreno y el apelante don Alex] salieron de la celda G213”, luego de haber llevado allí el cuerpo de la víctima: “**Si, yo vi cuando salieron de la celda**” G-213, aseguró.⁵⁴

Durante el contrainterrogatorio que condujo el licenciado Ruberté, don Víctor aseguró que “vio todo lo que ocurrió allí adentro de la [celda] 214” y que el asesinato del señor Santiago Montañez ocurrió en ese lugar.⁵⁵

En el tercer contrainterrogatorio que realizó el representante legal del apelante don Samuel, don Víctor aclaró que no había dicho que la guardia que entró a los predios venía por las escaleras: “[¿]Quién ha dicho que venían por unas escaleras si iban pa’ la planta baja?”, le ripostó don Víctor al licenciado Ruiz. “Iban pa’ la parte abajo”, reiteró.⁵⁶ También aseguró que cuando los confinados gritaron que venía la guardia, él se quedó “parao”, que no se fue “pa’ ningún lao” y que en ningún momento se encontró con la guardia que estaba repartiendo las querellas.⁵⁷ Sostuvo, de igual modo, que vio cuando la guardia entró por la puerta “pero

⁵⁴ TPO, págs. 219-220.

⁵⁵ TPO, págs. 51 y 68.

⁵⁶ En otra porción de su testimonio, don Víctor aseveró que la guardia que entró a los predios a “entregar una querella”, no subió al segundo piso donde él estaba apostado y que por donde discurrió esa guardia “ahí no se ve”. TPO, págs. 204-205.

⁵⁷ TPO, pág. 237.

cuando está abajo en la celda yo no estoy viendo pa'abajo”, afirmó don Víctor, “porque yo estoy en un segundo piso”.⁵⁸

Tras entrevistar a don Víctor, el agente Guilbe acudió a la escena de los hechos. Al llegar a la celda G-213 observó, tal y como había indicado don Víctor, que el occiso estaba acostado en la primera cama (la cama de abajo), boca arriba, arropado hasta el cuello y que presentaba una laceración en la frente y en el pómulo, surcos en el cuello y “tenía como algo seco en la boca”. El agente Guilbe manifestó que los ojos de la víctima estaban cerrados, mirando hacia la pared y la ventana. Explicó que poco después llegaron los investigadores forenses, quienes tomaron el vídeo y las fotos.⁵⁹

-B-

Como se ha podido advertir, durante su testimonio en corte don Víctor se contradijo, esencialmente, en los siguientes aspectos de la versión de los hechos que dio a las autoridades:

1. En cuanto a la forma en que estaban ubicados los tres coacusados en la celda G-214 cuando asesinaron al señor Santiago Montañez.
2. En cuanto a quién sostenía al señor Santiago Montañez por los brazos y quién lo aguantaba por los pies, mientras los tres coacusados lo asesinaban. En la declaración jurada don Víctor aseguró que el señor Moreno agarró a la víctima por los pies. Pero, en su testimonio en corte, don Víctor expresó que quien sujetó a la víctima por los pies fue el apelante don Samuel y que el señor Moreno lo sujetó por los brazos.
3. En cuanto a quién volvió a halar o a apretar, por segunda ocasión, la trenza que se colocó en el cuello del señor Santiago Montañez y con la que lo estrangularon. En la declaración jurada don Víctor sostuvo que fue el señor Moreno quien “le dio el toque final” a la víctima. Durante el juicio en su fondo, don Víctor aseveró que quien lo hizo fue el apelante don Alex.
4. En cuanto a la forma cómo trasladaron el cuerpo sin vida del señor Santiago Montañez de la celda G-214 a la G-213. Durante su testimonio en corte don Víctor aseveró que el señor Moreno y el apelante don Alex *cargaron* el cuerpo del occiso. En la declaración jurada don Víctor aseguró que el cuerpo sin vida del señor Santiago Montañez fue *arrastrado* hacia su celda.

⁵⁸ TPO, pág. 237.

⁵⁹ TPO, págs. 311-313.

5. Don Víctor también se contradijo respecto a cuándo ocurrieron los hechos.

Sobre este último punto, don Víctor sostuvo en la declaración jurada y en la versión que narró al agente Guilbe, que la llamada donde se ordenó el asesinato ocurrió un domingo; que el asesinato se cometió al día siguiente (un lunes); y que el pago por el asesinato (el gramo de heroína) lo recibieron el mismo día que las autoridades encontraron el cuerpo de la víctima, esto es, el martes, 27 de julio de 2010.⁶⁰ Durante el contrainterrogatorio, sin embargo, don Víctor expresó que todos esos eventos ocurrieron en dos días o el mismo día. También hubo cierta ambivalencia de don Víctor sobre si era o no miembro del *Grupo de los 27*. Pero al final, admitió que sí que era parte de él.

Durante el juicio don Víctor reconoció que se equivocó y que la versión que ofreció en la declaración jurada, cuando tenía en su memoria los hechos más frescos, era la versión correcta y que recordaba los aspectos esenciales del asesinato.⁶¹ También aseveró don Víctor que desde los hechos hasta la fecha del juicio, había recibido “un sin número de amenazas, mi papá se murió, en ese tiempo, han pasao muchas cosas que, que a lo mejor pues se me ha olvidao eso una que otra cosa, las fechas y eso”.⁶² Incluso, durante el contrainterrogatorio que dirigió el licenciado Mangual Correa, el propio don Víctor insistió en que estaba “diciendo la verdad”.⁶³ A la fecha del testimonio de don Víctor en corte, ya había transcurrido tres años y medio desde que ocurrieron y narró los hechos a las autoridades.

⁶⁰ TPO, pág. 324. Según el agente Guilbe, don Víctor explicó que al día siguiente del asesinato, a eso del mediodía, pagaron el gramo de droga. Que la persona que entregó la droga fue *Tribi* por una rendija de una puerta de emergencia ubicada entre el módulo G y F de la cárcel. Según don Víctor, *Tribi* entregó la droga al señor Moreno y a los dos apelantes don Alex y don Samuel y que don Víctor se encontraba presente cuando ello ocurrió. TPO, págs. 311 y 343.

⁶¹ TPO, págs. 243-244, 251-252, 256-258 y 260.

⁶² “Estoy diciendo la verdad”, aseveró. TPO, pág. 258.

⁶³ TPO, pág. 174.

Tenemos que indicar, de igual modo, que durante el primer contrainterrogatorio, el que realizó el representante legal del apelante don Alex, la línea de preguntas se cambió con mucha constancia y frecuencia. A nuestro juicio, ese modo de hacer preguntas pudo confundir al testigo. Como cuestión de hecho, esa primera porción del contrainterrogatorio a nosotros nos pareció muy confusa. Así también lo percibió el representante legal del señor Moreno, quien realizó el segundo contrainterrogatorio. A este respecto, al inicio de su sesión de preguntas, el abogado del señor Moreno advirtió que iba “a llevar un poquito el interrogatorio de una forma un tanto diferente del de ayer, yo lo voy a ir conduciendo en tiempo y en espacio”.⁶⁴

De otra parte, el agente Guilbe sostuvo que le hizo las advertencias de ley a don Víctor porque entendía que dicho testigo participó del asesinato. Pero, a pesar de considerarlo sospechoso del crimen, el agente Guilbe reiteró en múltiples ocasiones que creyó lo que don Víctor le confesó: “yo le creo a *Vampi*”, manifestó el agente durante el primer contrainterrogatorio.⁶⁵ También señaló el agente Guilbe que le creyó “de primera instancia” e insistió una vez más: “al día de hoy le creo”.⁶⁶

Al explicar por qué le creyó a don Víctor, el agente Guilbe indicó que en la escena se encontró con lo que el testigo narró el día en que encontraron a la víctima y que cuando el fiscal llegó a la oficina donde entrevistaba a don Víctor, este comenzó “**otra vez a narrar lo mismo**”.⁶⁷ A juicio del agente Guilbe, las incongruencias de don Víctor, respecto a quién apretó por segunda vez la soga con

⁶⁴ TPO, pág. 125.

⁶⁵ TPO, pág. 334.

⁶⁶ TPO, págs. 335 y 379.

⁶⁷ TPO, págs. 381-382, 386-387 y 391.

la que ahorcaron al señor Santiago Montañez, “no le quita credibilidad”.⁶⁸

A la luz de la totalidad de la prueba admitida, resolvemos que no detectamos prejuicio, parcialidad o error manifiesto en la apreciación de la prueba de cargo que efectuó el juzgador de los hechos.

Como vimos, la versión creíble de los hechos que ofreció el principal testigo de la fiscalía ubicó a los dos apelantes – a quienes don Víctor conocía de antemano y con quienes había compartido en múltiples ocasiones – en la escena del crimen, mientras participaban directamente y de modo inmediato del asesinato del señor Santiago Montañez. Las discrepancias e incongruencias de don Víctor, cuando testificó en corte abierta, ***tres años y medio después de los hechos y de que ofreciera su declaración a las autoridades***, no versaban sobre algún aspecto fundamental que creara duda razonable sobre la culpabilidad de los apelantes. Esas incongruencias, más bien, trataban sobre su apreciación subjetiva de distancia y ubicación de los autores en el interior de la celda al momento del crimen y del tiempo que él estuvo apostado frente a la celda G-214. Tales discrepancias no comprometieron la sustancia del testimonio de don Víctor, por lo que ello, de por sí, no era razón suficiente para descartar la totalidad de esa prueba testifical. Véase: *Pueblo v. Rodríguez Román, supra*, pág. 129.

Dicho de otro modo, el testimonio de don Víctor, que fue creído por las autoridades que investigaron el crimen y por el juzgador de los hechos, ubicó a los apelantes en la escena del crimen, participando directamente del asesinato. Aunque uno de los abogados de la defensa especuló que la muerte definitiva del señor Santiago Montañez ocurrió cuando apretaron o halaron la soga por segunda vez, ninguno de los que participó en el crimen

⁶⁸ TPO, págs. 413-416.

podía determinar el momento preciso de la muerte del señor Santiago Montañez.⁶⁹ Lo que nadie puede negar, sin embargo, es la ocurrencia de la muerte y que los dos apelantes participaron intencional y deliberadamente de ese crimen, mientras ambos se encontraban en la celda G-214.

Con independencia del tipo de participación que tuvieron los apelantes en el crimen (quién sujetó a la víctima, quién lo inmovilizó o quién apretó la soga, etcétera), lo cierto es que ambos fueron acusados del mismo delito, esto es, asesinato en primer grado. Ello, porque las actuaciones ilícitas que los apelantes llevaron a cabo para perpetrar el crimen por encargo, como quedó probado, configuraron el tipo delictivo imputado.

Concurrimos con la procuradora general de que el testimonio de don Víctor, sobre el hecho de que los dos apelantes y el señor Moreno asesinaron al señor Santiago Montañez, no deja duda sobre la identificación de los atacantes y de que sus actos iban dirigidos a causarle la muerte. Es necesario recalcar que don Víctor vinculó directamente al señor Moreno y a los apelantes don Samuel y don Alex como participantes activos y ejecutores principales de los actos criminales imputados. Las discrepancias que invocan los apelantes fueron aquilatadas por el juzgador de los hechos, quien no albergó dudas en cuanto a que ellos cometieron el asesinato.

Además, según examinado, el testimonio de don Víctor fue corroborado en los aspectos fundamentales y sustanciales por el testimonio del agente Guilbe y por la prueba obtenida de la escena, que surge de las fotografías y el vídeo de la escena admitidos en evidencia por estipulación de las partes. De igual modo, el informe de patología sobre la causa de la muerte confirma la versión

⁶⁹ Véase la transcripción de la prueba oral, a la página 414, donde el licenciado Mangual Correa especuló sobre “el evento específico que le quita la vida al señor Alexis”.

ofrecida por el testigo principal de cargo en torno a la forma en que el señor Santiago Montañez murió.

De otro lado, y conforme a la prueba admitida, estamos convencidos de que los implicados en el asesinato del señor Santiago Montañez comentaron entre ellos los detalles del crimen. Según se expuso, durante el contrainterrogatorio, mientras don Víctor aseguraba que vio cómo el cadáver de la víctima yacía en la celda G-213⁷⁰, el testigo estrella afirmó que “ellos mismos [refiriéndose a los apelantes y al señor Moreno] *me lo dijeron*”.⁷¹

Creemos que esa oportunidad la hubo, toda vez que el crimen se planificó un domingo, el asesinato se cometió al siguiente día y el cuerpo del occiso fue hallado por las autoridades después del mediodía del martes, 27 de julio de 2010. Es un hecho probado que la declaración o confesión de don Víctor ocurrió ese mismo día, aproximadamente tres horas más tarde. No puede perderse de perspectiva que don Víctor participó del asesinato y que fue testigo ocular de ese hecho delictivo. En efecto, antes de su declaración a las autoridades, don Víctor gozaba de “la confianza” de los miembros del *Grupo de los 27*. Por consiguiente, era altamente probable que entre ellos mismos comentaran cómo había ocurrido el asesinato.

Adviértase, también, que don Víctor expuso su propia vida cuando decidió cooperar con las autoridades. Contrario a las alegaciones de los apelantes, don Víctor no recibió ningún tipo de beneficio a cambio de su declaración. Él puede ser acusado del asesinato del señor Santiago Montañez en cualquier momento, si así lo determinan las autoridades en el ejercicio de sus prerrogativas constitucionales, pues el delito de asesinato no prescribe nunca.

⁷⁰ En ese preciso momento don Víctor aseguró con mucha espontaneidad: “Claro porque el muerto no se va a arropar él mismo”. TPO, pág. 220.

⁷¹ TPO, págs. 219-220.

En conclusión, la prueba de cargo creída por el juzgador directo de los hechos sostiene satisfactoriamente las convicciones apeladas. Realmente, en cuanto a ese extremo, el señalamiento central de los apelantes no es uno de insuficiencia de la prueba, sino de credibilidad. A eso se reduce. No obstante, y como hemos puntualizado, el testimonio de los principales testigos de cargo le pareció totalmente creíble al juzgador de los hechos. Así pues, cualquier conflicto que hubiera habido en la prueba, o cualquier asunto de credibilidad, fue resuelto por quien estaba en mejor posición de hacerlo. Además, en esta etapa apelativa, hemos constatado que el testimonio de don Víctor, visto en su más comedido contexto, y aunado al de los demás testigos de cargo, puede llevar a una mente razonable a conectar a los apelantes con los hechos delictivos imputados.

Por consiguiente, no podemos acceder a la solicitud de los apelantes de que revoquemos el fallo condenatorio que recayó en su contra. Lo contrario implicaría sustituir, como hemos dicho, la apreciación de la prueba testifical injustificadamente. Reiteramos que no detectamos prejuicio, parcialidad o error manifiesto que amerite nuestra intervención. El juzgador de los hechos estaba en mejor posición para evaluar la fuerza de convicción y de persuasión de dicha prueba en su ánimo y certeza moral. Por ende, merece nuestra deferencia y respeto.

No se cometieron los errores señalados.

V.

Por los fundamentos expresados, se confirman las dos sentencias emitidas por el Tribunal de Primera Instancia.

Lo acordó y manda el Tribunal y lo certifica la Secretaria del Tribunal.

Lcda. Lilia M. Oquendo Solís
Secretaria del Tribunal de Apelaciones